

*Dr. Director, Instituto  
General y Técnico.*

# La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano oficial de la Asociación de Maestros de la provincia

SE PUBLICA LOS SABADOS

Redacción y Administración

Calle de Rubio, 3, 5.º adonde  
se dirigirá la correspondencia.

DIRECTOR

El Presidente de la Asociación provincial  
de Maestros.

Los artículos se publican bajo  
la responsabilidad de los auto-  
res. No se devuelven los origi-  
nales.

Año VIII

Teruel 13 Marzo de 1920

Núm. 370

## JUNTA DIRECTIVA

DE LA

Asociación provincial del Magisterio

EXCELENTISIMO SR. D.

MADRID

TERUEL 1.º de Marzo de 1920.

Muy señor nuestro: El hecho de haber acordado el Congreso equiparar el descuento de los Maestros al de los demás funcionarios del Estado, presupone el acuerdo tácito de equipararles también en el percibo de sueldos, ya que no sería justo ni equitativo mermarles sus menguados haberes cuando a los demás funcionarios se les aumenta en proporción a su categoría y necesidades.

En la conciencia de todos está la postergación de que somos objeto los Maestros por parte de los gobernantes, y si la justicia en España no es un mito para los que no podemos imponerla por la fuerza, esta Asociación sufriría una desconsoladora decepción si después de dirigirse a V. E. respetuosamente rogándosele, no apoyara con su voto y prestigios al discutirse el presupuesto de Instrucción pública; la escala de sueldos propuesta por la Asociación Nacional del Magisterio y presentada a las Cortes, escala tan modesta que ni aún admite comparación con la de cualquier otro cuerpo de funcionarios del Estado, pero contribuiría a elevar el nivel moral y material del Maestro, reparando al paso la preterición que con él se comete.

Los Maestros de la provincia de Teruel, confiados en el reconocido amor de V. E. a la enseñanza y en lo justo de sus aspiraciones, esperan obtener el valioso apoyo de V. E. en la Cámara a que pertenece, por lo que en su nombre le anticipan las gracias y le ofrecen el testimonio de su más distinguida consideración ss. ss. q. l. e. l. m.

EL PRESIDENTE,

Ricardo Pérez.

EL SECRETARIO,

Dionisio Ríos.

## Sección oficial

23 DE FEBRERO DE 1920. (*Gaceta del 26*).—Real orden convocando a oposiciones en todas las provincias para ingreso en el Magisterio:

«Illmo. Sr.: Los sucesivos estudios a que forzosamente tenía que someterse el proyecto de reforma de ingreso en el Magisterio, iniciado un año atrás, y su relación con otra reforma que será necesario emprender, han demorado un tanto la celebración de oposiciones.

A nadie se le oculta que las dos leyes de mejora de haberes y las modificaciones del Estatuto, especialmente la que afecta al ingreso de interinos, quitan virtualidad a los antiguos preceptos y alteran los modos de proveer la distribución de vacantes, los conceptos de escuela y sueldo y aun la propia condición del maestro. No es ya posible condicionar el ingreso a localidad determinada, ni el ejercicio de función tan alta a la conveniencia exclusiva del futuro funcionario; advertidos los opositores de que sus derechos los consigna la convocatoria, deducirán fácilmente sus deberes, y no habrá ocasión de invocar otros textos ni llamarse a engaño; la enseñanza debe estar atendida de tal suerte, que al vacar o crearse una escuela haya un maestro de condiciones legales que acuda automáticamente a servirla como titular o propietario.

Con independencia del proyecto a que antes se alude, y teniendo en cuenta aquellos preceptos del Estatuto que no han perdido su vigor, la legislación supletoria más conveniente en los casos en que hay lugar a opción y la realidad de los hechos condensada en los razonamientos anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias la presente convocatoria general de oposiciones a ingreso en el Magisterio para cubrir sueldos vacantes del Escalafón de la categoría de entrada, con designación de escuelas, bajo las siguientes y precisas condiciones:

1.ª Las oposiciones son libres, y mediante los requisitos de esta convocatoria, a nadie puede impedirse que concurra y actúe en las mismas.

2.ª Se celebrarán en las capitales de los once distritos universitarios y en Canarias y Gran Canaria, en los lugares de costumbre.

3.ª Las plazas a proveer sueldo y escuela, vacantes o que vaquen, en poblaciones de 501 a 1.500 habitantes, teniendo en cuenta las escuelas creadas y la estadística escolar de 1917, se distribuyen en la siguiente forma: Rectorado de Madrid, 100 en maestros y 84 en maestras; Rectorado de Barcelona, 118 y 96; Rectorado de Granada, 88 y 68; Rectorado de Murcia, 40 y 24; Rectorado de Oviedo, 58 y 44; Rectorado de Salamanca, 84 y 68; Rectorado de Santiago, 62 y 46; Rectorado de Sevilla, 108 y 88; Rectorado de Valencia, 84 y 66; Rectorado de Valladolid, 96 y 76. y Rectorado de Zaragoza, 106 y 86.

4.ª Las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Canarias y Gran Canaria anunciarán, al publicarse esta convocatoria, una cifra de plazas igual al 12 por 100 de las escuelas existentes de maestros y del 10 por 100 de maestras.

5.ª En el plazo de treinta días laborables, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, deberán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en cualquiera de las Secciones provinciales que pertenezcan al distrito universitario donde las oposiciones vayan a celebrarse y los jefes de las mismas darán cumplimiento a lo prevenido en el art. 7.º del Estatuto.

6.ª Los requisitos para tomar parte en las oposiciones son los mismos señalados en el artículo 8.º del propio Estatuto; a saber: ser español, tener más de veinte años cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y poseer el título de maestro o, a lo menos, haber aprobado los estudios correspondientes.

7.ª El número y composición de los Tribunales se ajustará a lo que determina el párrafo primero del art. 10 del Estatuto.

Los Rectores de los distritos y los delegados regios de Enseñanza de Canarias se apresurarán a formar las listas de la tercera parte del personal a que se refiere y señala el art. 7.º del Real decreto de 3 de junio de 1910, para remitirlas a la Dirección general de Primera enseñanza, juntamente con las propuestas, reducidas a iguales términos, del vocal eclesiástico, que interesarán de los respectivos diocesanos. Tendrán entendido que no hay acepción de escuelas, y que todos los maestros sirven la nacionales; y que el antiguo haber de 825 pesetas equivale, en todo caso, al que disfrutaban los maestros de oposición libre o restringida que

figuran en el Escalafón impreso de 1.º de enero de 1917. No se incluirán en las listas los que hayan actuado en Tribunales en el tiempo que media de cinco años a la fecha, ni tampoco los incurridos en el art. 11 del Estatuto.

El director general de Primera enseñanza designará todos los vocales, acomodándose a lo establecido en el art. 8.º del citado Real decreto de 3 de junio de 1910, y cumpliendo estrictamente lo que preceptúa el párrafo tercero de dicho art. 10 del Estatuto.

8.º Se cumplirá rigurosamente y sin reservas lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 del Estatuto.

9.º Las oposiciones comenzarán simultáneamente en las once capitales del distrito y en Canarias, en la fecha precisa que fijé la Dirección general del ramo. Se instruirá expediente gubernativo y se aplicará la sanción que corresponda al juez que se muestre remiso o al que entorpezca la constitución o el funcionamiento del Tribunal.

10.º El tribunal atenderá en todo momento el supremo interés del Estado y evitará el menor perjuicio a los opositores.

11.º El curso de los ejercicios no podrá suspenderse ni retrasarse en ningún caso, salvo el de fuerza mayor incontrastable.

12.º Los Tribunales no propondrán ni cursarán solicitudes sobre provisión de mayor número de sueldos o de destinos de los aprobados a determinadas escuelas, estando ambas cosas terminantemente prohibidas.

13.º Los opositores que no estén propuestos para cubrir sueldo no podrán alegar mérito ni derecho de ningún género.

La Administración no sustituirá en ningún caso la función propia del Tribunal; así, la baja en una propuesta, al tiempo o después de aprobadas las oposiciones por el Ministerio, no podrá servir de pretexto a otro aspirante ajeno a la propuesta para su inclusión en la misma.

14.º El hecho de figurar en las propuestas no significa, en ningún caso, la colocación inmediata o la preferencia de determinado lugar para servir escuela al aprobado. El derecho que arranca de la oposición se circunscribe a figurar en las listas de aspirantes de cada sexo, con la antigüedad de posesión, o el orden de puestos que la conclusión siguiente establece para cubrir, en su día, sueldo y escuela.

15.º Al día siguiente de terminar los ejercicios serán convocados los opositores para ele-

gir escuelas vacantes por orden riguroso de propuesta; todos los que obtengan escuela a raíz de las respectivas oposiciones figurarán en el Escalafón con la misma fecha de antigüedad que será, precisamente, aquella en la cual de hecho se posesione el primer maestro titular. Los demás aprobados formarán en las listas, que en seguida publicarán los rectores, por orden de propuesta, y su antigüedad, a los efectos económicos y del Escalafón, coincidirá siempre con la posesión efectiva de hecho y de derecho.

16.º Los opositores de cualquier clase sólo podrán elegir escuela una sola vez, sin reserva de derechos, y de un modo firme y definitivo. Están terminantemente prohibidos los destinos o elecciones provisionales y las segundas convocatorias para elegir plaza.

17.º El opositor que no elija cuando le corresponda, se entiende que renuncia a todos sus derechos, y en el acto será excluido de las propuestas o de las listas.

18.º Caso de subsistir vacantes en el rectorado donde se agotasen las listas, vienen obligados a cubrir las, a su elección, por orden de lista, los aspirantes del Rectorado más próximo en las propias condiciones 16 y 17 de esta convocatoria.

19.º Los aspirantes, en el acto de su inclusión en lista, pueden señalar una provincia de cualquier Rectorado para cubrir vacante; se les adjudicará al producirse ésta, siempre que no la solicite el primero en expectación de destino del mismo Rectorado donde radique la vacante.

20.º Está prohibida la autorización para posesionarse en sitio distinto al de destino, cualquiera que sea la causa que se alegue, y está igualmente prohibida la prórroga posesoria de los cuarenta y cinco días.

21.º Los aspirantes menores de veintiún años no podrán hacer valer, con perjuicio de tercero, el número que alcanzaron en la propuesta al cumplirlos; es decir, que su verdadero número estará condicionado al de opositores que les sigan sin colocar el día que cumplan la citada edad.

22.º Serán requisitos indispensables para tomar posesión del destino haber cumplido los veintiún años y abonado los derechos del título profesional.

23.º No tendrán valor ni eficacia los precedentes o reglas que se invoquen contrarios a esta convocatoria.—Rivas.—Señor director general de Primera enseñanza.

## ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

21 DE FEBRERO DE 1920.—(Gaceta del 24).—Real orden con ascensos de señoras maestras por corrida natural de escalas:

«Illmo. Sr.: Cumpliendo las disposiciones vigentes sobre ascensos del Magisterio nacional, y a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan a 5.000 pesetas, en corrida natural de escalas, cubriendo los sueldos vacantes desde diciembre último por fallecimiento de las señoras Alonso y Casín, números 15 y 21, doña Eloisa López Alvarez, núm. general 38, y doña María del P. Alvarez Talavera, núm. general 39; a 4.500, en las resultas anteriores, doña María del Rosario López García, núm. general 96, y doña Magdalena Crespo Pérez, núm. 97; a 4.000, en las resultas anteriores, doña Antonia Banacloche, núm. antiguo 238, y doña María Crespo Ballester, número antiguo 234; a 3.500, en las resultas, doña Vicenta Ochoa, núm. general 420, y doña Emilia Valle, 421; a 3.000, doña María C. Quemada, núm. general 823, y doña Manuela Díaz Herrera, 824; a 2.500, doña Constantina Mora, núm. general 1.686, y doña María Z. Carrasposa, 1.687, y a 2.000 pesetas, en las dos resultas anteriores, doña Natividad Aguilera, 5.460, y doña Adela Gallo, núm. 5.461, acreditándose a todas ellas la antigüedad económica del día 1.º de enero último.

2.º Que ascienda a 5.000 pesetas, cubriendo el sueldo vacante en 8 de enero de la señora Monreal, núm. 8 del Escalafón, con la antigüedad y efectos económicos del día 7 de enero último, doña María Barbeito Cerviño, por ser directora de la escuela graduada del grupo La Guarda, de La Coruña, abonándosele además la gratificación por residencia de 350 pesetas, todo ello en estricto cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Supremo en sentencia de 30 de octubre próximo pasado, relacionada con otra anterior de 6 de octubre de 1915, y a tenor de la Real orden de 7 de enero último.

3.º Que ascienda a 4.500 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo el sueldo vacante en septiembre por fallecimiento de la señora Sinfuentes, núm. 62, doña Estefanía Castaño y Pla, núm. general 95; a 4.000, en la resulta anterior, doña María Angeles de Gatica, número antiguo 229; a 3.500, doña Inés Dolores Martínez García, núm. general 413; a 3.000, doña

Africa Ramírez Arellano, de oposición restringida; a 2.500, doña Mercedes González Mazón núm. general 1.669, y a 2.000, doña Catalina Pérez y Pérez; núm. general 5.431, todas ellas con la antigüedad económica de 1.º de octubre último.

4.º Que ascienda a 4.000 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo el sueldo vacante en septiembre por jubilación de la Sra. Bermejo, núm. 130 doña Bibiana Cándida Expósito, número antiguo 231; a 3.500, en la resulta anterior, doña Irene Jérez Miralles, núm. general 414; a 3.000, doña Aurora Rodríguez Prunier, de oposición restringida; a 2.500, doña Carlota Valero Gracia, núm. general 1.671, y a 2.000, doña María Consolación Pizzán, núm. general 5.432, acreditando a las interesadas la antigüedad económica de 1.º de octubre último.

5.º Que ascienda a 4.000 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo sueldo vacante en noviembre por fallecimiento de la Sra. Vallejo, núm. 198, doña Asunción Sáinz y Val, número antiguo 232; a 3.500, doña María Sevilla, número general 419 a 3.000, doña Carolina García Calvo, núm. general 822; a 2.500, doña Carmen Núñez, núm. general 1.862, y a 2.000, doña Ana María Sepúlveda, núm. 5.452, con la antigüedad económica todas ellas del día primero de diciembre último.

6.º Que asciendan a 3.500 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo los sueldos vacantes en octubre de las Sras. Crende, núm. 384; Bonilla, 174, y Navalín, 332, doña Angela L. Golcochea, núm. general 415; doña Filomena Vera, 416, y doña Clotilde Farró, 417, a 3.000, doña Antonia Pastor Martín, doña Celia del Río Novo y doña Maximina Alonso Fernández, de oposición restringida; a 2.500, doña Juana Redondo, núm. general 1.674; doña Manuela Barrera, 1.675, y doña Rosario Martínez García, 1.676, y a 2.000 pesetas, en las tres resultas anteriores, doña María Presentación Marín, número general 5.441; doña Dolores Rodríguez García, 5.442, doña Elvira Arnáu González, 5.443, acreditándose a todas ellas la antigüedad económica de 1.º de noviembre último.

7.º Que asciendan a 3.500 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo el sueldo vacante en enero por jubilación de la Sra. Camps, número 251, doña Eduvigis Gómez Arnés, número general 423; a 3.000, en la resulta anterior, doña Carmen Adame Ruiz, núm. general 827, a 2.500, doña María J. Doblado, núm. ge-

neral 1.691, y a 2.000, doña Petra Caldeiro, núm. 6.208, reclamante, acreditando a todas la antigüedad económica desde el día 1.º del corriente mes.

8.º Que asciendan a 3.000 pesetas; en corrida de escalas, cubriendo los sueldos vacantes en octubre por baja de las Sras. Izquierdo y Escobar, números 490 y 598, doña María Teresa Díaz Paris y doña Francisca Villoría García, de oposiciones restringidas; a 2.500, doña Vicenta Chaves, núm. general 1.677, y doña Sinfrosa de Prada, 1.678, y a 2.000, doña Agueda Rey, núm. general 5.444, y doña María Remedios García, 5.446, acreditando les la antigüedad económica desde 1.º de noviembre último.

9.º Que asciendan a 3.000 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo el sueldo vacante en diciembre por fallecimiento de la Sra Trejo, núm. 717 doña María Soledad Arias número general 825; a 2.500, doña Pascasia Cartán, número general 1.688, y a 2.000, doña Catalina Tirado, núm. general 5.464, acreditándoles la antigüedad económica de 1.º de enero último.

10. Que asciendan a 2.500 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo los sueldos vacantes en septiembre por jubilación de las señoras Mora y Guzmán, números 843 y 1.212, doña María del R. Serrano, núm. general 1.672, y doña Juana Marrero, 1.673, y a 2.000 pesetas, en las resultas, doña Encarnación Redondo, núm. 5.433, y doña Mercedes Requena, 5.436, acreditándoseles la antigüedad económica de 1.º de octubre último.

11. Que asciendan a 2.500 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo los sueldos vacantes en octubre de las Sras. Maseras y Lozano, números 1.106 y 1.653, doña Margarita Lacueva, núm. general 1.680, y doña María C. García Muñoz, 1.681, y a 2.000, doña Angustias Herrero, 5.447, y doña Clotilde López Jiménez, núm. 5.448, con la antigüedad económica para todas de 1.º de noviembre último.

12. Que asciendan a 2.500 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo los sueldos vacantes en noviembre de las Sras. Martín, Tapioles y Valero, números 898, 1.301 y 1.498, doña María M. Forgas, núm. general 1.683, doña Josefa Rojas, 1.684, y doña Antonia Granados 1.685, y a 2.000 en las tres resultas anteriores, doña María Purificación Cruz, 5.453, y doña Manuela Castillo, 5.454, y doña Emilia Espejo, núm. 5.455, acreditándoseles a todas la antigüedad económica de 1.º de diciembre último.

13. Que asciendan a 2.500 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo el sueldo vacante en diciembre por fallecimiento de la Sra. Torres, núm. 1.140, doña Rosa C. Alonso, número general 1.689, y a 2.000, en la resulta anterior doña María Alvarez Baena, núm. general 5465 con la antigüedad económica todas de primero de enero último.

14. Que asciendan a 2.500 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo el sueldo vacante en enero por jubilación de la Sra. Marín, número 1.145, doña Mercedes Cano Bericat, número general 1.692, y a 2.000, en la anterior resulta, doña Petra Modinos, núm. 6.220, reclamante con la antigüedad económica todas del 1.º del corriente mes.

15. Que asciendan a 2.000 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo los sueldos vacantes en septiembre de las Sras. Chamorro Masa y Olivera Cruz, números 1.899 y 3.434, doña Andrea Sellés, núm. 5.437, y doña Carmen Garcés, 5.440, con la antigüedad económica todas de 1.º de octubre último.

16. Que asciendan a 2.000 pesetas, en corrida de escalas cubriendo los sueldos vacantes en octubre de las Sras. Martínez, núm. 1.814; Gutiérrez, 2.771, y Alsasua, 2.605, doña Loreto Martín, 5.449; doña María Cleofé Lozano, 5.450, y doña María Angeles Flaquer, 5.451, con la antigüedad económica todas de primero de noviembre último.

17. Que ascienda a 2.000 pesetas, cubriendo el sueldo vacante en noviembre de la Sra. Comorera Valls, doña Juana Sánchez Maicas, reingresada en 1.º de noviembre, de oposición a 825 pesetas, con la antigüedad económica del día 1.º de dicho mes de noviembre

18. Que asciendan a 2.000 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo los sueldos vacantes en noviembre, de las Sras. Gállego, número 1.828, López Parejo, sustituida; Carramiñana, núm. 2.012, y Calaf, 1896, doña Encarnación Fernández, 5.456, doña Isabel Clavero, 5.457; doña Araceli Pedregosa, 5.458 y doña Juana Lamonedá, 5.459, con la antigüedad económica todas de 1.º de diciembre último.

19. Que asciendan a 2.000 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes en diciembre último de las Sras. Feijóo, núm. 2.712; Fernández, 5.160; Guerra, 2.667; Groil, 1.757; Vinagre, 3.430, y Arana, 5.014, doña María Romo, 5.467, doña Angeles Pedregosa, 5.468; doña Carmen

Fernández, 5.469; doña Francisca Meliá, 5470, y doña María E. Mallo, 5.471, con la antigüedad económica todas de 1.º de enero último.

20. Que asciendan a 2.000 pesetas, cubriendo el sueldo vacante en 15 de diciembre último por fallecimiento de la Sra. Alonso, núm. 5528, doña Elena Benito y León, reingresada, de oposición directa a 1.000 en 1913, con la antigüedad económica de 16 de diciembre último, en cuya fecha reingresó.

21. Que asciendan a 2.000 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes en enero último por bajas de las Sras. Oliveras Claret, núm. 3.281; Domínguez, núm. 2.006; Espinosa, 3.317; Fernández, 4.499; Mateos, 2.559; Saló Castañer, sustituida; Atienza, 2.054, y Duermo, 5.885, doña María Jesús Manelío, núm. 6.045; doña Julia Verano, 6.223; doña María del Amparo Calonge, 6.232; doña Soledad Cáraves, 6.274; doña Práxedes Martínez, 6.284; doña Pilar Tomey Bueno, 6.356; doña María Concepción Calleja, 7.857, y doña Julia Cruz, núm. general 9.170 reclamantes, con la antigüedad económica de 1.º del corriente mes de febrero.

22. Que asciendan a 3.000 pesetas, cubriendo la vacante que deja doña María Barbeito, la maestra núm. general 422, doña Purificación Noguera, a 3.000 pesetas, en la resulta anterior, doña Encarnación Rodríguez Salvador, núm. general 826; o 2.500, doña Encarnación Valiente, núm. general 1.690, y a 2.000, en la resulta anterior, doña Josefa Matilde Sánchez y Sánchez, núm. general 6.016, acreditándoseles a todas la antigüedad económica desde primero del corriente mes.

23. Que asciendan a 2.000 pesetas, dentro del cupo de plazas, pero con la antigüedad económica a partir de la fecha de su respectivo reingreso en el Escalafón, doña Elisa Antonina Aspiazu y Sáinz, núm. 3.665, de oposición a 825, reingresada en 30 de agosto último, y doña María Arceli Fernández Fanjul, núm. 4251, de las oposiciones de 1913, reingresada el día 1.º de septiembre último.

24. Que la antigüedad, a los fines del Escalafón, para las maestras que figuran ascendidas en los apartados anteriores, corresponde exactamente a la económica que en cada caso se señala, exceptuando las maestras que ascienden a 2.000 pesetas, las cuales tendrán la antigüedad en el Escalafón de 1.º de agosto último, lo mismo que sus demás compañeras de la antigua décima categoría cualquiera que sea el sueldo que hoy disfruten.

25. Que se tengan por corregidos los siguientes errores de copia e imprenta observados en los anteriores ascensos: Donde dice (Real orden 25 octubre 919) doña Celestina Vigneaux, debe decir «doña María S. Selvas Castany, núm. hoy, 201», a continuación de la cual, que hoy cubre el puesto que ocupaba (antes de la sentencia) la maestra núm. 142, ascendida a 3.000 por Real orden de 5 de marzo del 18, *Gaceta* del 15, deben figurar las maestras de oposición restringida a 3.000 pesetas doña Ana Rubies, doña Desamparados Senís y doña Telesfora Julia Paraiso, de acuerdo con el art. 2.º del Real decreto de 6 de octubre de 1919. Donde dice (la propia Real orden) «doña Elvira Castejón», debe decir «doña Justa Lucía Palma», núm. 248 del Escalafón de 1912, con siete años y dos meses en 2.000 pesetas, de tras de la cual debe figurar doña Victoria Andrés y Baixeras, que entonces tenía siete años con el mismo sueldo.

26. Que en vista de los partes oficiales de las Secciones provinciales respectivas, se declaren sin valor ni efecto los ascensos de las siguientes maestras:

A 4.000 pesetas el de doña Eulogia Balbuena, núm. 189, por tener derechos limitados, a 3.000 pesetas los de doña Carmen Gallardo, núm. 671, y doña Petra Rapado, núm. 785, por estar jubiladas; a 2.000 pesetas los de las señoras Montalbo, núm. 3138; Poyatos, 3.718; Arjona, 3.725; Bueno, 3.742; Buján, 3.745; Quirós, 3.898; Lires, 3.934; Sánchez, 3.940; Díaz, 4.060; Cabeza, 4.096; Rebollar, 4.178; Sicilia, 4.322; Celis, 4.896; Pérez, 4.997; Ariño, 5.064; Viscalaza, 5.116; Martín, 5.164; Cañeta, 5.184; Campo, 5.189; Orbe, 5.188; Rogui, 5.321; Moreno, 5.386; Meras, 5.394; Sánchez, 5.403; Medina, 5.407; Guerra, 6.464; Sanz, 6.467; Badía, 6.492; Miguel, 6.496; Galán, 6.499; Romo, 6.607; Ibiruco, 6.679; Chamorro, 6.702; Crespo, 6.714; Rame, 6.715; Martín, 6.752; Artigas, 6.828; González, 7.099; Prieto, 7.185; Yáñez, 7.235; Salguero, 7.271; Frasonet, 7.295; Alvarez, 7.320; Núñez, 7.346; Flores, 7.408; Barrachina, 7.448; González, 7.494; Martín, 7.663; y Villaestrigo, 7.678, por ser bajas, por tener limitados sus derechos o por haber adquirido la plenitud por el art. 31 del Real decreto de 19 de agosto de 1915 y no alcanzarles hoy el cupo de plazas.

27. Que asciendan, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de agosto último,

cubriendo el cupo legal de plazas, las siguientes maestras: a 4.000 pesetas, doña Rafaela Serrano, núm. hoy 131; a 3.500, doña María del C. Navas, núm. general 409; doña Amparo Ortíz, 410; doña María del Valle, 411; y doña Petra Chamorro Ordoñez, núm. general 412; a 3.000 pesetas, doña Eulalia Crespo, a la que corresponde el 693 bis, por sentencia del Tribunal Supremo; doña Francisca del Moral Valenzuela, 760 bis, núm. que ya tiene reconocido por Real orden; doña María Ciscar Torgrosa, doña Laura Guerra Taboada, doña Manuela Velao Oñate y doña Enriqueta Ortega Feliú, de oposiciones restringidas; a 2.500 pesetas, doña María Dolores Cano, núm. general 1.661; doña Pascuala Virgos, 1.662; doña Ana Zato, 1.663; doña María del Pilar Pérez, 1.664; doña Teodora Nogal, 1.665; doña Ascensión Martín Bello, 1.666; doña Concepción García Jiménez, 1.667; y doña Prudencia Daza, 1.668; a 2.000 pesetas, Sras. Vicente Romero, reintegrada en febrero de 1919, núm. 3.175; Villarino núm. general 3.715; Posse, 3.732; Barros, 3.735; Martínez 3.740; Meléndez 3.785; López, 3.795; Doblas, 3.807; Laera 3.831; García, 3.849; Tomás, 3.841; Pajés, 3.843; Carreras, 3.847; Jobar, 3.858; Más, 3.881; Pérez, 3.892; Batalla, 3.911; García, 3.924; Palomares, 3.935; Novos, 3.987; Rodríguez, 3.993; Gaturra, 3.993; Gando, 4.030; Forach, 4.032; Álvarez, 4.045; Ricó, 4.049; Blanco, 4.081; Grijalba, 4.112 bis; Carbajosa, 5.361; Sáenz, 5.434; Domínguez, 5.435; Quiñones, 5.438; Mejías, 5.439; Viyao Valdés, 5.445; Vela, 5.507; Real y San Martín, 5.509; Bouza, 5.512; Álvarez Montesinos, 5.520; Ló-Morales, 5.533; Rovira, 5.548; Padilla, 5.563; Cendrero, 5.580; Zanón, 5.589; Saborit, 5.590; Sanz, 5.651; Prieto, 5.716; Contreras, 5.717; Rubio, 5.739; Hernando, 5.557; Ayllón, 5.836; Farrás, 5.955; Martín, 5.967; Muñoz, 6.076; Díaz, 6.078; Vindell, 6.172; Castro, 6.330; Alonso, 7.248; Hernández, 7.883; Ruiz, 8.743; Santos, 8.648; Luis Martínez, 10.769; Peiró, 10.768 Orellana, 10.763; doña Sabina de la Caba Hernando, doña Aurora Rivera, Irulegú, doña Mercedes Prunera, doña María Dolores Ortiz, doña Martina Campón Gutiérrez, doña Monserrat Guixá, doña Mercedes Mota Salado, doña Teresa Porrás, doña Narcisa Bello Yubero, doña María R Pérez Beneito, doña María Ferré Ban cell, doña María Suman Llobat, doña Cecilia Bezanilla Martín, doña Concepción Vara, doña Josefa Torma Pascua, doña Constantina Urangas, doña Inés Visitación Gil, doña María Ló-

pez de Miguel, doña María Josefa Astudillo, doña Manuela Piedecabras, doña Petra Gallego Cerrón, doña Dolores Quintana, doña Carmen Torres Pérez, doña Feliciano Díaz González y doña María del Pino Cabrera, omitidas estas últimas en el Escalafón, reclamantes, y que han acreditado la oposición directa a 825 y 1.000 pesetas en 1912, 1913, 1914 y 1915. *Rivas.*— Señor director general de Primera enseñanza.

## NOTICIAS

### Posesiones

En virtud de permutas se han posesionado de las escuelas de niños de La Codoñera, Cretas y Ojos-Negros, respectivamente, los maestros D. José Zaforas, D. Mariano Anglés y D. Pedro José Alijarde; e interinamente de las de Molinos y la Fresneda, como comprendidos en la lista de interinos, grupo C. D. D. Francisco Martínez y D. Juan Pío Ibáñez.

### Clasificación

La Junta de Derechos pasivos ha clasificado con el haber anual de 1.100 pesetas a la Maestra jubilada de Villariengo doña Francisca Górriz.

### Para los opositores

Como decíamos en el número anterior, los Maestros que deseen tomar parte en las oposiciones del Rectorado de Zaragoza y presenten en esta Sección Administrativa su expediente lo harán acompañando los documentos acreditativos de su derecho, dirigiendo la instancia al Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Teruel.

### Casos

Por haber sido sustituida, cesa en la escuela de niñas de El Pobo, la Maestra doña Vicenta Villalba; por permuta, en la de Ojos-Negros, el Maestro D. Manuel Sánchez, y por posesión de la propietaria, la interina de Molinos doña Celestina Marjín.

### Los haberes del mes actual

La «Gaceta» del 9 publica la orden del Ministerio de Hacienda abriendo el pago de la mensualidad corriente para las clases activas el día 27 del actual; el 18 para las pasivas, y el 20 para el material.

A este fin la Sección de primera enseñanza ha remitido a todos los Habilitados de esta provincia relaciones del movimiento del personal

hecho desde el 16 del mes anterior; para que formen las nóminas del mes corriente.

### **Pensiones**

Se conceden pensiones a doña Isabel Hernández y doña Asunción Cebollada, viuda e hija, respectivamente, del que fué Maestro de Lsco de Jiloca D. Andres Cebollada, las pensiones anuales de 313'33 pesetas, en virtud de clasificación hecha por la Junta de Derechos pasivos del Magisterio.

### **Cuentas del material**

Han sido remitidas a la Dirección general las rendidas por los Habilitados de esta provincia correspondientes al segundo trimestre de 1919 al 1920.

### **Knestras gestiones**

La carta que en otro lugar preferente de este número o publicamos; fué remitida a todos los Sres Diputados a Cortes y Senadores de la provincia; así como a todos los Jefes de minorías de ambos Cuerpos Colegisladores, para que tengan en cuenta las aspiraciones del Magisterio al discutirse el presupuesto de Instrucción pública.

### **Mesas bipersonales**

Los Maestros que deseen adquisir Mesas bipersonales, modelo oficial del Museo Pedagógico, podrán conseguirlo pidiéndolas a la acreditada Librería Escolar de D. Arsenio Sabino Martín, Democracia 3, Teruel.

### **En prensa**

«Tierra adentro».....de D. Julián Sánchez Vázquez, Maestro Nacional de Calanda; prólogo de D. Julio Senador Gómez. Ejemplar 3 pesetas. A los maestros de esta provincia se remite franco de porte dirigiendo sus pedidos a la Librería de D. J. Arsenio Sabino. Democracia, 5. Teruel.

### **Permuta**

Maestra de escuela mixta, del partido de Almazán (Soria), desea permutar con *maestra o maestro* de las provincias de Teruel o Zaragoza.

Para informes a la Sra. maestra de Encinacorba (Zaragoza).

### **Petición de documentos**

A la huérfana doña Encarnación Corbatón, se le piden por la Sección Administrativa, documentos para completarse expediente de rehabilitación como pensionista de la Caja de fondos pasivos del Magisterio.

## **J. Arsenio Sabino**

DEMOCRACIA, 5.—TERUEL

*Librería de 1.ª enseñanza menaje de Escuelas y objetos de escritorio*

Se hallan en venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en Catálogo de mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguiente:

Todas las publicadas por D. José Dalmau y Carles, las de Joaquín Julian, maestro de Aliaga; las de D. Alejo Izquierdo maestro de Andorra; las de D. Francisco García Collado, las de Magisterio Español el Cuestionario Cíclico Concéntrico; (1.ª y 2.ª parte) de don Miguel Vallés el Catón Método gradual de lectura 1.ª y 2.ª parte por D. Melchor López Flores y D. José M. López Herrero, y todas las publicaciones de D. Santiago S. Soler, Regente de la Normal de Maestros de Tarragona.

Imprenta de Arsenio Ferruca, Instituto

Franqueo  
concertado

## **LA ASOCIACION**

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr..... Maestro... de